

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, junio 28 de 2021. Informo a la Señora Juez, que en el presente asunto la coordinadora del grupo de nómina y embargos de CREMIL, solicita se le informe sobre la vigencia de la medida cautelar por cuanto a la fecha el obligado ha pasado a gozar de asignación de retiro. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 1900131100022013-00056-00
Demandante: Luz Ángela Rojas León en Rep. de la menor Abi Mariana Canencio.
Demandado: Jhon Jairo Canencio Torres

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1100

La Sra. WENDY MARCELA DIAZ OLAYA, coordinadora del grupo de nóminas y embargos de la Caja de retiro militar “CREMIL”, solicita al juzgado se informe si sobre la asignación de retiro del demandado, Sargento CANENCIO TORRES JHON JAIRO se encuentra vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora LUZ ANGELA ROJAS LEÓN. Refiere la peticionaria, que la solicitud se realiza por cuanto verificado el expediente administrativo del militar no obra mandamiento judicial que permita establecer la vigencia del proceso de alimentos en mención.

Revisado el expediente, se tiene que se trata de un proceso ejecutivo adelantado por la señora ROJAS LEÓN en representación de su hija menor ABI MARIANA CANENCIO y en contra del señor CANENCIO TORRES. En dicho asunto con fecha 04/04/2014, las partes y sus apoderados allegaron escritos informando al juzgado que se había realizado conciliación respecto de las sumas adeudadas y solicitaron se diera por terminado el proceso, a lo cual se accedió mediante auto No. 276 del 5 de mayo de 2014 (fl. 46 y 47) y se dispuso de manera consecencial, el levantamiento del embargo respecto de los ingresos del obligado, medida que fue comunicada al pagador del Ejército Nacional mediante oficio No. 737 de fecha 05/05/2014 (fl. 48).

Obra luego de ello, oficio de fecha 21 de mayo de 2014, radicado: 20145300469123 MDN-CGFM-CE-DIPSO-CI-177 A, suscrita por el Subdirector de Prestaciones Sociales Ejército, dirigido al Director de Personal del Ejército, remitiendo el oficio de levantamiento del embargo por competencia.

Así las cosas, se deberá informar al área de nómina y embargos de CREMIL que por cuenta del presente proceso cuyo radicado es:

19001311000220130005600, a la fecha no existe medida de embargo vigente sobre los ingresos del señor CANENCIO, tal como se ha evidenciado de la revisión del expediente.

Finalmente, se tiene que de la revisión del módulo de depósitos judiciales, se observa la constitución de ochenta y dos (82) títulos por valores que oscilan entre treinta y cinco mil pesos (\$35.000) y cuarenta y cuatro mil pesos (\$44.000), los cuales se encuentran bajo código uno (1) y le pertenecen al demandado, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado como se refirió en líneas anteriores, y como quiera que a la fecha no se posee datos actualizados de ubicación exacta del ejecutado, se solicitará la colaboración al área de nómina y embargos de CREMIL, informe de la existencia de los mismos al señor CANENCIO TORRES.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la PD WENDY MARCELA DÍAZ OLAYA, coordinadora del grupo de nóminas y embargos de la Caja de retiro militar "CREMIL" que revisado el presente expediente con radicado 19001311000220130005600, contenido del proceso ejecutivo de alimentos que se tramitó entre las partes de la referencia, **a la fecha no se encuentra medida cautelar vigente** que recaiga sobre los ingresos del demandado JHON JAIRO CANENCIO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.611.400. OFICIESE, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR la colaboración del área de nóminas y embargos de CREMIL a fin de que informe al señor JHON JAIRO CANENCIO TORRES, que a disposición del juzgado se encuentran constituidos ochenta y dos (82) títulos por valores que oscilan entre treinta y cinco mil pesos (\$ 35.000) y cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 44.000) los cuales se encuentran bajo código uno (1) y le pertenecen al referido demandado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y no se tiene datos actualizados de ubicación exacta del ejecutado para informarle al respecto.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.099 del día de hoy 29/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1fbedb0145bba29d7d09654afdbc9dec95e36f1dce10eebb8e7c985125d9f16

Documento generado en 28/06/2021 10:29:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>